



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de mayo de 2023.
C-SAM-25-23

Señor
Abdul Juliao
Alcalde del Distrito de Chame
E. S. D.

Ref: Estructura de personal y acciones de personal.

Señor Alcalde:

En relación a su Oficio No.252 de 5 de mayo de 2023, mediante el cual consulta a esta Procuraduría de la Administración, sobre su potestad que ostenta en calidad de alcalde del distrito, para adoptar decisiones en materia de personal respecto a funcionarios que fueron nombrados por el Concejo de Chame, pero que luego, dichas posiciones, en los Acuerdos de Presupuestos, pasaron a la estructura administrativa adscritas a la Administración Municipal-Alcaldía, entre ellas, el departamento de Catastro, Ingeniería, y dado que requiere adoptar decisiones administrativas sobre ese personal, nos pregunta sobre a qué autoridad compete dictarla. Observamos que su consulta, la hace acompañar de un conjunto de resoluciones en que resuelve aspectos concretos de personal, adoptadas directamente por el Concejo de Chame.

En primer lugar, es pertinente indicar que los planteamientos y criterios expuestos, no constituyen ni deben interpretarse como pronunciamientos de fondo, que determinen una posición vinculante por parte de esta Procuraduría de la Administración. Aclarado lo anterior, pasamos a analizar el contenido de lo consultado, indicando previamente que, las actuaciones sobre el personal adoptadas por Concejo de Chame, gozan de presunción de legalidad, hasta tanto no sean declaradas ilegales o inconstitucionales, en virtud de los expresamente señalado en el artículo 15 del Código Civil, por lo que, realizar cualquier examen sobre su validez, excede el marco competencial de la Procuraduría de la Administración, conforme lo establece la Ley 38 de 2000. En cuanto a las facultades que tienen uno y otro órgano de gobierno local, para nombrar al personal municipal, se deberá observar las reglas establecidas en la Constitución Política, en la Ley 106 de 1973, y sus modificaciones, en los acuerdos y decretos municipales. Bajo estos parámetros, pasamos a indicar lo siguiente:

Desde su base constitucional, en el TITULO VIII "*Regímenes municipales y provinciales*" principalmente en los artículos 237 y 241, y su desarrollo en la Ley 106 de 1973, la Ley 37 de 2009, el diseño del sistema municipal, tiene al alcalde como Jefe de la Administración, y al Concejo como órgano deliberante del gobierno local.

Esta separación de funciones, influencia de la tradición de la administración latina francesa, sitúa al alcalde en un rol ejecutivo al que están asignados los asuntos administrativos, mientras que al concejo, corresponde ejercer la función reglamentaria y de fiscalización a la

administración, principio que acoge el artículo 79 de la Ley 37 de 2009, al señalar que el gobierno municipal, está constituido por las instancias de poder deliberativo, ejecutivo y justicia comunitaria.

En ese cúmulo de facultades del alcalde, el artículo 243 (numeral 3) de la Constitución Política, le atribuye entre otras competencias “*nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI*”, concordando con el artículo 770 del Código Administrativo, este último en relación a la forma en que se deben proveer los destinos públicos, que en el orden municipal corresponde al alcalde si por ley, acuerdo o reglamento no se hubiere establecido previamente. Es decir, por regla general el alcalde en su calidad de Jefe de la Administración, nombra al personal municipal, pero excepcionalmente lo podrá hacer también el Concejo. La propia Ley 106 de 1973, así lo precisa en sus artículos 17 (numeral 17) y 66 sobre el nombramiento de los subalternos del concejo.

Si bien, en el caso que se nos consulta, sustenta sus apreciaciones en el Acuerdo No. 19 de 30 de diciembre de 2021 “*Por el cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Chame, para la vigencia fiscal 2022*” (G.O 29450-B), instrumento de gestión financiera y presupuestaría que refleja, que las posiciones identificadas con los números 1001 a la 1008, se encuentran bajo la estructura del Concejo de Chame, por tanto es al presidente de la mesa directiva, a quien corresponderá determinar las acciones de personal que haya lugar, con base al reglamento interno del municipio.

Sobre lo anterior, el documento titulado “Reglamento Interno de Trabajo” Publicado en la Gaceta Oficial No.29307 de 14 de junio de 2021, que incorpora el Decreto No. 6 de 26 de abril de 2007 “*Por el cual se establece el reglamento interno del Municipio de Chame*”, en su artículo 16, faculta al alcalde, así como al tesorero y presidente de concejo, realizar nombramientos, que se formalizaran mediante decretos o resoluciones. Adicional a ello, el artículo 21, se establece el procedimiento para realizar los traslados, y en el 131, se instruye a la Dirección de Recursos Humanos, adoptar los mecanismos, ante la falta de manuales de procedimiento. Veamos:

ARTÍCULO 21: DEL TRASLADO. El traslado es la reubicación del servidor público permanente del cargo actual hacia otro cargo de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las necesidades del servicio y no por razones disciplinarias.

El traslado será analizado y tramitado por la Dirección de Recursos Humanos tomando en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que no exista una necesidad debidamente comprobada en el servicio.
- b. Que exista la vacante y partida presupuestaria correspondiente.
- c. Que no represente ninguna erogación adicional a la institución, ni disminución de la eficacia de la actividad o servicio que prestaba.

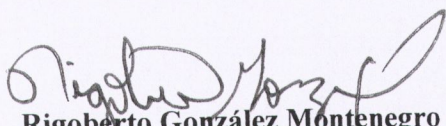
El traslado se concretará al obtener la autorización del Alcalde, Tesorero o Concejo Municipal, mediante Decreto y/o Resolución y la Dirección de Recursos Humanos lo comuniqué por escrito al Servidor Público.

ARTÍCULO 131. DE LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS: Aquellas acciones de recursos humanos para las cuales no existan manuales de procedimiento, la Dirección de Recursos Humanos adoptará los mecanismos, para la implementación correspondiente.

En tal sentido, siempre que se requiera adoptar una acción de personal, que implique una modificación a la situación original de su nombramiento, no basta que se contemple en el presupuesto municipal, sino que es preciso de un acto concreto que así lo disponga, en el que se adopten las decisiones sobre reorganización o reestructuración institucional, y su implementación siguiendo el procedimiento, en la forma que lo establezca el reglamento interno del municipio.

De esta forma, esperamos haberle contribuido a aclarar su interrogante reiterando que, la presente orientación no constituye un pronunciamiento de fondo, o posición vinculante por parte de esta Procuraduría de la Administración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/av
Exp-CON-021-23